

Convenio específico de cooperación en EFTP Dual entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y la empresa o centro de formación para la empleabilidad



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

Logo de la empresa

Convenio N°. XX – AÑO XXXX

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DUAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y XXXXXXXXXXXXXXXX.

Entre nosotros **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante **INA**, cédula jurídica número cuatro, cero cero, cero-cero, cuarenta y cinco mil ciento veintisiete representado por su Presidente Ejecutivo, el señor **XXXXXXXXXX**, mayor, titular de la cédula de identidad número **X-XXX-XXXXX**, nombramiento efectuado según el artículo **XXXX** de la sesión ordinaria número **XXX** del Consejo de Gobierno, celebrada el **XXX** de **XXX** del dos mil **XXX**, por el periodo que va del **XXX** y hasta el **XXX**, publicado en La Gaceta N° **XXX**, Alcance N° **XXX** del día mes año **XXX**, y la empresa **XXXXX**, en adelante denominada **EMPRESA**, cédula jurídica **X-XXX-XXXXX** representada por la persona apoderada generalísima sin límite de suma, **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor, cédula de identidad número **X-XXXX-XXXX**, vecina de **XXXXXXXXXX**, de profesión **XXXXXXXXXX**, personería inscrita en el Registro Nacional, Sección de Personas Jurídicas, al tomo **XXXX**, folio **XXXXX**, asiento **XXXXX**, quienes para efectos del presente instrumento se denominarán "**LAS PARTES**", hemos acordado celebrar el

presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del INA, No. 6868 del 06 de mayo de 1983, así reformada por la ley N° 9931 **“Fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983”**, la cual señala que el *“Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y; el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir al desarrollo económico, a la inclusión social y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”*;
- II. Que el artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica del INA, le faculta para que establezca y mantenga relaciones de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, que tengan cometidos y propósitos análogos a los suyos, y para que suscriba con esas entidades acuerdos y convenios de intercambio y cooperación;
- III. Que dentro de las acciones planteadas para las áreas de mejora que se detectaron en el análisis interno del INA, así informadas en el Plan Estratégico Institucional 2019-2025, se encuentra el *“desarrollar alianzas sostenibles con el sector empresarial, instituciones y diversas organizaciones para ejecutar los servicios mediante diferentes modalidades y formas de entrega” para así satisfacer la atención de la demanda de Servicios de Capacitación y Formación Profesional (SCFP) y, por tal razón, las alianzas estratégicas son uno de los pilares estratégicos del INA para el periodo 2019-2025”*;
- IV. Que en fecha 15 de octubre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 195, en el Alcance N° 222, la Ley N° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual, mediante la cual se regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, la cual deberá ser implementada por el Ministerio de Educación

Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual, en beneficio de la persona estudiante, y en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del N°42307-MEP Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

V. Que la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) es concebida como un mecanismo de movilización social ascendente que garantiza la pertinente preparación de recursos humanos en áreas de alta demanda y salarios crecientes, en beneficio de las poblaciones vulnerables.

VI. Que la EMPRESA o CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD desea satisfacer necesidades de formación y capacitación de personas estudiantes, con el objeto de generar procesos de aprendizaje de calidad, que faciliten una formación integral y una adecuada transición al mundo del trabajo. (La empresa puede adicionar visión, misión, objetivos estratégicos y otros).

VII. Que es interés de la EMPRESA o del CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD colaborar en la medida de sus posibilidades, con el aporte de los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de los procesos de aprendizaje que se generen al amparo de este Convenio, y de este modo, contribuir con la movilidad social y desarrollo del país.

VIII. Que LAS PARTES poseen personalidad jurídica propia, con facultades suficientes para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

POR LO TANTO:

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos que sustentan la misión y los fines del **INA** y de la **EMPRESA** o del **CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD** convenimos en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**

que se regirá de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto regular las obligaciones y responsabilidades tanto del centro de formación del INA como de la EMPRESA o centro de formación para la empleabilidad durante la ejecución del proceso formativo _____ (nombre del Programa educativo de modalidad dual).

SEGUNDA: CONDICIONES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DUAL

El programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual que se desarrollará en la EMPRESA o centro de formación para la empleabilidad se denomina _____ (nombre del Programa y competencia general) y está compuesto por los siguientes módulos: _____ (clarificar los tiempos de alternancia en la empresa y centro educativo).

El programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual se impartirá tanto en el Centro de Formación del INA _____, ubicado en _____ (dirección) como en la Empresa o Centro de Formación para la Empleabilidad _____, ubicada en _____ (dirección) en el siguiente horario: _____ (Calendario, horarios, ubicación)

Durante la ejecución del programa educativo modalidad dual, la persona estudiante desarrollará las siguientes actividades curriculares que rigen los programas educativos. (descripción general de disposiciones y actividades curriculares que se realizará en la EMPRESA o del CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD)

TERCERA. Obligaciones de las partes.

Será Obligación del Centro de Formación del INA:

1. Respetar los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de identidad o expresión de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional.

2. Entregar a la persona estudiante toda la información relacionada con los derechos y obligaciones que se generen en virtud del convenio de matrícula en un programa educativo bajo la modalidad dual, así también, sobre cualquier modificación que afecte su desempeño durante el proceso formativo y los resultados de su evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos por el centro educativo.
3. Evaluar a la persona estudiante de acuerdo con los lineamientos del diseño del plan o programa educativo y normativa establecida por el centro educativo.
4. Realizar los respectivos ajustes relacionadas con el horario, la duración de los períodos de evaluación, la utilización de apoyos, la utilización de asistencia de terceros, entre otros aspectos para los programas en los que se matricule una persona con discapacidad (física, mental intelectual o sensorial) descritas en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
5. Impartir planes y programas educativos de Educación y Formación Técnica Profesional Dual a partir de estándares de cualificación debidamente aprobados por la Comisión Interinstitucional del Marco Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, o aquellos autorizados por las instancias competentes de conformidad con el artículo 1 de la Ley Educación y Formación Técnica Dual, N° 9728.
6. Coordinar todas las visitas que se establezcan en el plan o programa de estudios para asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP dual, para lo cual deberá atenderse lo consignado en el numeral 19, inciso c) de la Ley N° 9728. La frecuencia de las visitas se establecerá según la normativa institucional y de mutuo acuerdo entre el INA y la empresa o el centro de formación para la empleabilidad, a partir del momento en que se inicia el proceso de alternancia o cuando así se requiera por parte de la Empresa **o del centro de formación para la empleabilidad** o de la persona estudiante.

7. Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias, para activar acciones de apoyo requeridas para no limitar la participación igualitaria de hombres y mujeres en el plan o programa educativo.
8. Realizar el proceso de reclutamiento y selección de las personas interesadas, de acuerdo con las necesidades de cada empresa o centro de formación para la empleabilidad y cada programa de EFTP dual.
9. Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades del centro educativo.
10. Proporcionar a las personas estudiantes, una vez que finalice el programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual, una constancia de competencia de acuerdo con la evaluación que haya realizado para dichos efectos. Las competencias adquiridas en los programas de Educación y Formación Técnica Profesional Dual podrán ser reconocidas en los programas de instituciones educativas superiores, como parte de la educación continua y permanente.
11. Emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual y la normativa vigente.
12. Asegurar el acompañamiento pedagógico en la empresa **o centro de formación para la empleabilidad** de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa educativo bajo la modalidad dual.
13. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad contemplados en el artículo 22 de la ley Educación y Formación Técnica Dual, N° 9728. Para el cumplimiento y seguimiento oportuno de las cláusulas de este Convenio, el INA nombrará a una persona de la Unidad Regional y de los Núcleos de Formación de Servicios Tecnológicos para esta función. Para realizar la evaluación de la ejecución del convenio, el INA definirá la instancia que hará dicha evaluación.

14. Ejecutar sus funciones en estricto apego a los estatutos, reglamentos académicos y a la política educativa rectora en materia de educación, de conformidad con el artículo 1 y 19 de la Ley N° 9728.
15. Atender oportunamente cualquier tipo de situación de violencia, hostigamiento sexual, y discriminación en el espacio de aprendizaje que haya sido puesto en conocimiento por parte de la empresa o centro de formación para la empleabilidad en perjuicio de la persona estudiante.
16. Informar y educar a la persona estudiante sobre la existencia de las regulaciones vigentes contra el hostigamiento sexual y sobre las instancias receptoras de denuncias, en cumplimiento de la Ley No. 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y el Reglamento a la Ley para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el INA.
17. Acatar todas las obligaciones dispuestas en el Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.
18. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en Reglamento para Personas Estudiantes en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional, Reglamento para la Evaluación de los Aprendizajes por Competencias en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional, Reglamento de Ayudas Económicas del INA.
19. Velar que la persona docente designada por el Centro de Formación del INA cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual.
20. Velar que la persona mentora asignada durante de Educación y Formación Técnica Profesional Dual cumpla con las obligaciones descritas en el artículo 21 y 22 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Profesional Dual, relacionada con el perfil y con las funciones de dicha persona.
21. Atender lo indicado en el artículo 25 del Reglamento General a la ley de Educación y Formación Dual N° 42307-MEP en cuanto a la capacitación y el reconocimiento o equiparación que califique a la persona mentora.
22. Cualquiera otra prevista en la normativa del INA, la legislación conexas y las demás leyes de la República.

Será Obligación de EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad:

1. Respetar los derechos y la dignidad humana de todas las personas sin ningún tipo de discriminación de identidad o expresión de género, etnia, credo, orientación sexual, condición socioeconómica ni hostigamiento sexual, entre otros, en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Entregar a la persona estudiante toda la información relacionada con los derechos y obligaciones derivados de la ejecución del programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual, así también, sobre cualquier modificación que afecte su desempeño durante el proceso formativo y los resultados de su evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos por el centro educativo.
3. Brindar a la persona estudiante todo el apoyo educativo de acuerdo con la normativa establecida por el centro educativo o institución, conforme a lo dispuesto por la normativa nacional e internacional vigente.
4. Facilitar una formación metódica y sistemática, garantizando que las actividades asignadas a la persona estudiante durante su formación en la empresa o centro de formación para la empleabilidad se ajustan a las temáticas del programa educativo bajo la modalidad dual.
5. Suministrar a la persona estudiante los medios y los demás recursos formativos disponibles, de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
6. Recibir un número de personas estudiantes en la EFTP dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y la cantidad de personas mentoras certificadas, según lo establecido en el inciso l) del artículo 4 de la ley de Educación y Formación Técnica Dual N° 9728y el artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Dual N° 42307-MEP.
7. Permitir al personal del centro educativo visitar las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Informar al centro educativo sobre aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su período de formación, para tomar en conjunto las

medidas correctivas o las decisiones del caso, de conformidad con lo pactado en el convenio de EFTP dual.

9. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio Educación y Formación Técnica Profesional Dual con la persona estudiante.
10. Reconocer y respetar a la persona estudiante dentro de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.
11. Brindar a la persona estudiante los elementos de seguridad personal requeridos durante la Educación y Formación Técnica Profesional Dual.
12. Adquirir la respectiva póliza referida en el artículo 32 de la ley de Educación y Formación Técnica Dual N° 9728 para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de Educación y Formación Técnica Profesional Dual.
13. Cooperar con los centros educativos en materia de capacitaciones específicas, en aquellas áreas que se deseen integrar en la Educación y Formación Técnica Profesional Dual.
14. Brindar un adecuado espacio físico para la persona estudiante donde se le asegure el resguardo de su integridad física, moral y psicológica, así como un lugar adecuado para alimentarse y resguardar sus pertenencias, de conformidad con lo regulado en la Ley N°7600, Ley de Igualdad de Oportunidades, y la Ley N° 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 4 inciso i) y 23 de la Ley N° 9728 y normativa conexas.
15. Informar a los centros educativos o instituciones, cual es la persona mentora asignada para desarrollar el plan o programa de EFTP dual; facilitando, además, aquella información que se requiera para comprobar el cumplimiento de dicho perfil de conformidad al artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Profesional Dual.
16. Velar que la persona mentora asignada durante de Educación y Formación Técnica Profesional Dual cumpla con las obligaciones descritas en el artículo 21 y 22 del Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Profesional Dual, relacionada con el perfil y con las funciones de dicha persona.

17. Prever los ajustes o medidas internas necesarias que requieran las personas mentoras para brindar el debido acompañamiento a las personas estudiantes, considerando lo pertinente en términos de turnos rotativos, ya sean diurnos, mixtos o nocturnos; permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que les demande tiempo a la persona mentora, sin que ello afecte el proceso formativo.
18. Contar con los mecanismos y procedimientos internos para sustituir a la persona mentora durante su período de ausencia. Además, deberá contar con las medidas requeridas para cubrir los turnos rotativos, ya sean diurnos, mixtos o nocturnos; permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que demande tiempo de las personas mentoras, para garantizar el debido acompañamiento a la persona estudiante durante su proceso formativo hasta su finalización y cumpliendo aquello acordado originalmente.
19. Atender oportunamente cualquier tipo de situación de violencia, hostigamiento sexual, y discriminación en el espacio de aprendizaje y dar aviso al centro educativo de la persona estudiante hasta su finalización y cumpliendo aquello acordado originalmente.
20. Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.
21. Cumplir con sus obligaciones tributarias de conformidad con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416.
22. Respetar las regulaciones vigentes contra el hostigamiento sexual y sobre las instancias receptoras de denuncias, en cumplimiento de la Ley No. 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.
23. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, y la Ley N.° 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes vinculadas por medio de convenios de Educación y Formación Técnica Profesional Dual.
24. Cumplir con las solicitudes de información requeridas por las personas inspectoras de Leyes y Reglamentos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que demuestre

la relación existente entre la empresa y la persona estudiante, entre ella el Convenio para la EFTP dual y aquella otra que demuestre que forma parte del proceso de Educación y Formación Técnica Profesional Dual vigente, todo de conformidad con la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del INA, la Ley de Propiedad intelectual y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, corresponderá al INA, los derechos de patente o propiedad intelectual sobre inventos, textos, técnicas de enseñanza o de trabajo, programas, materiales informativo, didáctico, científicos y divulgativos, relacionados con la capacitación y formación profesional desarrollados en el Instituto, que sean utilizados para la ejecución del presente Convenio o para atender requerimientos específicos de las partes, pertenecerán en forma exclusiva al INA. De modo que, en toda publicación o divulgación, se hará constar estos derechos a favor del INA, así como los derechos morales, respecto de su autoría. Sin embargo, el material que sea proporcionado por EMPRESA nunca será divulgado y pertenecerá única y exclusivamente a ésta, así mismo el material didáctico que pertenezca a EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad estará protegido por los Derechos de Autor y Derechos Conexos. En el eventual caso de que las partes de este Convenio cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberán acatar esos procedimientos o regulaciones. En aquellos casos en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual surja en virtud de la ejecución del presente Convenio, esto deberá ser regulado mediante adendas, celebradas al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES garantizan el compromiso de mantener en la más absoluta confidencialidad, y de no revelar, publicar o comunicar ningún elemento de información confidencial, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley de Información No Divulgada N° 7975 y en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, N° 8968.

Asimismo, se comprometen a no revelar, durante y después de la vigencia de este convenio, a ninguna tercera persona, ni a utilizar para ningún propósito la siguiente información:

1. La información confidencial, secretos comerciales o de propiedad de la EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad, que sea técnica, financiera, de mercadotecnia, métodos de operaciones comerciales, manufactura, distribución, industrial, legal, contable, planes de expansión, comercialización, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier otra información de tipo técnico o comercial de la EMPRESA o centro de formación para la empleabilidad, incluyendo conceptos, técnicas, procedimientos métodos, listas de clientes y o proveedores de la EMPRESA;
2. Cualquier información que el INA o la persona estudiante haya recibido de la EMPRESA, del centro de formación para la empleabilidad o de terceros y que esté obligado a tratar como confidencial o de su propiedad debido a su relación con los programas educativos o el giro del negocio de EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad.
3. Información confidencial o propiedad de clientes y/o proveedores de la EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad, salvo que, por motivos extraordinarios y previa consulta entre las partes, la EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad autorice por escrito que se pueda conceder tal información.

Para efectos de este Convenio, no será considerada como información confidencial aquella que:

- a) Sea de conocimiento público y/o de LAS PARTES, antes de la suscripción de este Convenio.
- b) Llegue a ser de conocimiento público sin mediar incumplimiento de ninguna de LAS PARTES a sus obligaciones de confidencialidad conforme a este Convenio.
- c) Llegue a ser del conocimiento de LAS PARTES a través de terceros que, al mejor entendimiento de LAS PARTES no hayan recibido dicha información violentando algún deber de confidencialidad para con LAS PARTES.
- d) Sea información de acceso público, según la normativa vigente.

SEXTA: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

La coordinación, supervisión y evaluación de este convenio estará a cargo de las personas representantes de cada una de las partes. El representante de la EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad será la persona encargada _____, y del INA será la persona designada por _____.

El INA realizará un análisis semestral donde presentará como mínimo la siguiente información: cantidad de servicios de capacitación y formación profesional, cantidad de personas estudiantes y cantidad de horas. El representante de EMPRESA o del centro de formación para la empleabilidad y la persona designada por _____, o a quienes estos en su defecto designen, serán los responsables de coordinar la realización de dichas evaluaciones en forma conjunta o individual según corresponda.

SÉTIMA: EJECUCIÓN

Este convenio se ejecutará mediante el establecimiento de un cronograma anual de servicios de capacitación y formación profesional, que se adjunta como anexo al presente Convenio.

OCTAVA: ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Cualquier otro acuerdo necesario para la ejecución de este convenio, así como cualquier modificación a los elementos esenciales del convenio, se hará mediante adendas suscritas entre las partes, siempre y cuando no se afecten sustancialmente los términos del convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución de este convenio, deberá ser resuelta por las personas coordinadoras designadas. Si las partes no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del convenio por mutuo acuerdo, en documento escrito firmado por ambos representantes. En caso contrario, podrán realizar el análisis del incumplimiento o divergencia para determinar si se inicia el procedimiento de rescisión o resolución unilateral del convenio que corresponda al caso, aplicando de forma supletoria las disposiciones de la Ley General Administración Pública y en la Ley de Contratación Administrativa, así como sus respectivos Reglamentos, en cuanto a la figura de la resolución y rescisión contractual según corresponda. La rescisión o resolución no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar normalmente.

DÉCIMA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la última fecha de firma por parte de los representantes legales de ambas entidades y podrá ser prorrogado a solicitud expresa de las partes en un lapso de tres meses previos a la fecha de su vencimiento, por un periodo de dos años más, para un total de seis años. Los programas, proyectos y actividades que estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio o adenda derivadas del mismo. El INA y la EMPRESA o el centro de formación para la empleabilidad se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, personas estudiantes o a terceros, durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada parte se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE RIESGOS.

La EMPRESA o el centro de formación para la empleabilidad tendrá la obligación de cubrir con una póliza denominada “Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual”, de conformidad con el artículo 32, de la Ley 9728, a la persona estudiante durante el tiempo en que esté matriculada en el Programa denominado _____.

El INA por su parte se encuentra facultado para asegurar a sus estudiantes de conformidad con la normativa institucional y amparado en lo dispuesto por Decreto Ejecutivo 13466 del MTSS del 24 de marzo de 1982, Reglamento General de Riesgos del Trabajo, artículo 42 publicado en la Gaceta N°114 del 16 de junio de 1997 y el artículo 200 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal designado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente Convenio, o de las adendas que puedan llegar a ser suscritas, se encontrará en forma total y absoluta bajo la subordinación de la parte que lo haya designado para ello, por lo que, conservará su relación laboral con dicha parte, y no se crearán relaciones de carácter laboral entre este personal y la otra Parte del presente Convenio.

Tampoco generarán relación laboral alguna entre la EMPRESA o el Centro de formación para la empleabilidad y la persona estudiante durante la ejecución del programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual.

DÉCIMA CUARTA: REUBICACIÓN DE LA EMPRESA O CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD

En caso de presentarse alguna divergencia o situación comprobada que afecte el buen desarrollo del programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual, cualquiera de las partes o la Empresa o el centro de formación para la empleabilidad, podrán requerir la reubicación de la PERSONA ESTUDIANTE en otra Empresa o centro de formación para la empleabilidad diferente a la que inicialmente fue asignada, para ello se deberá presentar, ante la PERSONA encargada del Centro de Formación del INA asignado, una solicitud por escrito en la que se justifique las razones a las que obedece la reubicación.

Esta solicitud deberá ser resuelta por el Centro de Formación del INA a la mayor brevedad posible y comunicada a la Persona Estudiante y a la EMPRESA o el centro de formación para la empleabilidad.

DÉCIMA QUINTA: FONDO ESPECIAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

El INA estará facultada para otorgarle a la persona estudiante una beca y beneficios durante el desarrollo del programa de Educación y Formación Técnica Profesional Dual para atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, y las ayudas económicas o técnicas adicionales, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Reglamento general del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.

La EMPRESA o el centro de formación para la empleabilidad deberá hacer un aporte mensual al Fondo especial de becas del INA, por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) según lo establecido por el INA.

Quedan exceptuadas de este cobro las empresas definidas como pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

DÉCIMA SEXTA: Incumplimiento del pago de fondo de becas

La EMPRESA o el centro de formación para la empleabilidad, deberá hacer un aporte mensual al Fondo especial de becas del INA, en caso de no realizar el aporte al fondo de becas, por 3 meses consecutivos, se rescindirán el convenio de la EFTP Dual con la empresa y no podrá recibir a más personas estudiantes del programa EFTP Dual. Las personas estudiantes afectadas serán trasladados a empresas similares o afines, sin perder su beca por este motivo.

DÉCIMA SÉTIMA: ESTIMACIÓN.

El presente convenio debido a su naturaleza no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Convenio podrá ser terminado por cualquiera de LAS PARTES en cualquier momento, sin necesidad de causa, y sin responsabilidad, siempre que se dé aviso previo realizado por escrito con al menos 60 (sesenta) días naturales de antelación. No obstante, las actividades que se hubieren iniciado previamente deberán ejecutarse hasta su finalización.

DÉCIMA NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo regulado por los artículos 22 y 23 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se fija como domicilio y lugar para recibir todo tipo de comunicación y notificación relativa a la aplicación del acuerdo:

INA	EMPRESA
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Fax:	Fax:

UNDÉCIMA: NORMAS SUPLETORIAS

Este Convenio, su viabilidad y cualquier acto de ejecución que de él se derive estará siempre sujeto al marco de legalidad costarricense que se encuentre vigente. En lo no previsto expresamente en el presente Convenio específico, regirá supletoriamente las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense. **ESTANDO AMBAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LO FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE XXXXXX AL SER LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.**

ESTANDO AMBAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LO FIRMAMOS DIGITALMENTE:

ESTANDO AMBAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LO FIRMAMOS EN FECHA **XXX DEL **XXX** AÑO **XXXX** (PARA FIRMA FISICA).**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INA**

**REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**